

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

No. Oficio: HCEO/LXV/CPAS/008/2024

**Asunto: Inscripción de Dictamen**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
San Raymundo Jalpan, Oax, a 15 de octubre de 2024

**MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
16 OCT 2024  
10:25 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 99 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted 1 dictamen de la **Comisión Permanente de Agua y Saneamiento**, siguiente:

1.- Dictamen de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento por el que se reforman las fracciones IV y XXVI y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII todas del artículo 25 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, relativo al expediente número 40 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LX V LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
16 OCT. 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
  
**STELA MARÍA FRAGINALS AGUILAR**  
**DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
16 OCT 2024  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**ASUNTO:** Dictamen correspondiente al expediente número 40 del índice de la Comisión.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XXVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII TODAS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 40 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que las y los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción IV, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42, fracción IV, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:



## COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

### ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 19 de marzo de 2024, el diputado y diputadas Dip. Victor Raúl Hernández López, Dip. Angelica Rocio Melchor Vásquez y Dip. Minerva Leonor López Calderón, integrantes de la fracción parlamentaria del PRD, presentaron ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adicionan la fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 25 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para que fuese integrada al orden del día de la sesión ordinaria de Pleno que corresponde.
- II. Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3858/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, la iniciativa referida, formándose el expediente número 040 del índice de esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento.
- III. Que mediante sesión ordinaria de la Comisión Permanente las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento analizaron los expedientes anteriormente referidos, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- Competencia del Congreso.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.- Competencia de la Comisión Dictaminadora.** De conformidad con lo establecido en los artículos 63; 65 fracción IV; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 26; 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción IV, 47, 48, 49,

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

50, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento es competente para conocer, estudiar y emitir el presente dictamen, de conformidad con en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforman el presente dictamen.

**TERCERO. – Exposición de motivos.** Las Diputadas y el Diputado promovente, mediante la iniciativa presentada, proponen lo siguiente:

*El derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos es reconocido desde el 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas*

*En el 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos reconocieron el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.*

*La **escasez de agua** es un problema público que requiere de la generación de políticas públicas.*

*En atención a lo expuesto y considerando que en la Agenda del Grupo Parlamentario del PRD se encuentra el eje de Derecho los derechos económicos, sociales, culturales y políticas transversales, expresamos los siguientes:*

**Considerandos**

*El derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos es reconocido desde el 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En el 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos reconocieron el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.*

*El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento:*

**• Disponibilidad:** *El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el agua*

## COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

### "2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

*para beber, lavar la ropa, preparar los alimentos y la higiene personal y del hogar. Debe haber un número suficiente de instalaciones sanitarias dentro o en las inmediaciones de cada hogar, y de todas las instituciones sanitarias o educativas, lugares de trabajo y otros lugares públicos para garantizar que se satisfagan todas las necesidades de cada persona.*

• **Accesibilidad:** *Las instalaciones de agua y saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de grupos particulares, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y las personas mayores.*

• **Asequibilidad:** *Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. A ningún individuo o grupo se le debe negar el acceso al agua potable porque no pueda pagarla.*

• **Calidad y seguridad:** *El agua para uso personal y doméstico debe ser segura y estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las instalaciones de saneamiento deben ser higiénicamente seguras para su uso y evitar el contacto de personas, animales e insectos con los excrementos humanos.*

• **Aceptación:** *Todas las instalaciones de agua y saneamiento deben ser culturalmente aceptables y apropiadas, y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.*

*El derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a trabajar para lograr el acceso universal al agua y al saneamiento para todos, sin discriminación alguna, dando prioridad a los más necesitados.*

*De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, una persona en promedio consume al día 100 litros de agua.<sup>1</sup>*

*Desde el Grupo Parlamentario del PRD hemos trazado un agenda de trabajo legislativo que busca generar la discusión sobre la conciencia de su uso y cuidado.*

*La escasez de agua representa un problema nacional como lo hemos expuesto, nuestro estado debe comenzar a trabajar de manera local porque la solución a este problema no es inmediata debemos sumarle la falta de formación y el oportunismo*

<sup>1</sup> Gobierno de México. ¿Sabes cuánta agua consumes? Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/sabes-cuanta-agua-consumes> (Fecha de Consulta: 18 de marzo de 2024)

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

*de algunas personas para, la sustracción y la distribución del agua sin permiso o autorización.*

*De acuerdo con Cuauhtémoc Osorno Córdova, especialista anticorrupción en temas de agua, las cifras de la Comisión Nacional de Agua (Conagua) y los organismos de cuenca, entes creados en 1993 para fomentar la descentralización y participación de los usuarios en la gestión del agua en México, difieren. En un ejercicio a través de transparencia, se encontró que la Conagua reportó que durante 2012-2018 se contabilizaron 2,280 tomas clandestinas.*

*“Ante este panorama, ¿se puede conocer la realidad de las tomas clandestinas de agua en México? Definitivamente no”, señala el investigador de la organización Ethos Laboratorio de Políticas Públicas en una columna titulada “El ‘aguachicoleo’ en México, el desconocido robo a la nación”.<sup>2</sup>*

*Ante ello, es de suma importancia erradicar la práctica de las personas que buscando el beneficio personal por sobre el colectivo perforan tuberías, aprovechan las fugas o extraen el líquido de lugares no aptos para después venderlo.*

**CUARTO. – Estudio y análisis de la Iniciativa.** Para efectos de ilustrar e identificar los alcances de las propuestas de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
ARTÍCULO 25.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo:  I a III...	ARTÍCULO 25.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo:  I a III...
IV.- Fijar los precios por la venta de volúmenes de agua potable y descargas en el alcantarillado, tratamiento, saneamiento que presten a los usuarios, y también a las que se sujetarán la	IV.- Fijar, <b>publicar y difundir</b> los precios por la venta de volúmenes de agua potable y descargas en el alcantarillado, tratamiento, saneamiento que presten a los usuarios, y también a las que se sujetarán la prestación

<sup>2</sup> Política Expansión. Huachicoleo de agua: el robo clandestino del líquido. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/estados/2022/06/14/huachicoleo-de-agua-comoafecta#:~:text=Esta%20explotaci%C3%B3n%2C%20uso%20o%20aprovechamiento,Despu%C3%A9s%20lo%20venden> (Fecha de Consulta: 18 de marzo de 2024).



COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

<p>prestación al público de conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable que realicen los particulares por virtud de las concesiones y permisos otorgados en los términos de esta ley.</p>	<p>al público de conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable que realicen los particulares por virtud de las concesiones y permisos otorgados en los términos de esta ley.</p>
<p>V a XXV...</p>	<p>V a XXV...</p>
<p>XXVI.- Los demás que señala esta ley, sus reglamentos, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.</p>	<p><b>XXVI.- Publicar el padrón de prestadores del servicio público de conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable por virtud de las concesiones y permisos otorgados en los términos de esta ley;</b></p>
	<p><b>XXVII. Publicar padrón de permisos de descargas de aguas residuales o los sistemas de drenaje o alcantarillado de las personas morales, y</b></p>
	<p><b>XXVIII. Los demás que señala esta ley, sus reglamentos, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.</b></p>

La presente iniciativa en estudio tiene como objeto incorporar como una obligación de los organismos operadores municipales, publicar y difundir información relacionada con el padrón de prestadores del servicio público de conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable, el padrón de permisos de descargas de aguas residuales o los sistemas de drenaje o alcantarillado de las personas morales así como publicar y difundir los precios por la venta de volúmenes de agua potable y descargas en el alcantarillado.

Por “derechos de acceso” se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.

## COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Los derechos de acceso y la información en favor de la ciudadanía, contribuyen al fortalecimiento, entre otros, de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos, que todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna, contribuyendo mediante estas acciones al fortalecimiento de la cultura de combate a la corrupción.

Se recalca que la participación amplia del público y el acceso a la información relacionados con los procedimientos administrativos en materia de concesiones para la **prestación de servicios públicos**, son esenciales para promover el desarrollo sostenible y alienta la adopción de medidas a nivel local, regional y nacional para promover el acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

En el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo 6, se reconoce el derecho humano al agua:

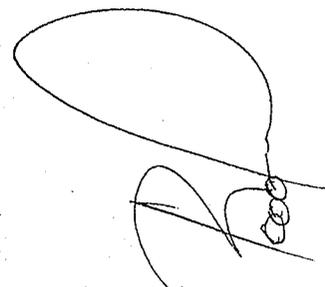
*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.*

El artículo 27 establece que la propiedad de las aguas corresponde originalmente a la Nación y menciona los tipos de cuerpos de agua y las condiciones para que las aguas sean consideradas como federales; fuera de estos casos, podrán ser de jurisdicción estatal o privadas:

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

**"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"**

*"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada [...] Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán*





## COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

### "2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

*como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas".*

Por último, en el artículo 115, fracción III, inciso a, se establece la facultad que tienen los municipios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

*"Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

1. *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales".*

Normar el derecho de la ciudadanía al acceso a la información ambiental hace posible tanto la participación pública en la toma de decisiones ambientales como el acceso a la justicia: las personas bien informadas participan de una manera más fundada y significativa, conocen con mayor profundidad sus derechos y cómo hacerlos valer.

Los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en ámbitos tan importantes como el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de las tierras y el cambio climático y el aumento de la resiliencia ante los desastres.

Como lo refiere la iniciativa en estudio dentro del apartado de exposición de motivos la escasez de agua representa un problema nacional, nuestro estado debe comenzar a trabajar de manera local porque la solución a este problema no es inmediata debemos sumarle la falta de información y el oportunismo de algunas personas para la sustracción y la distribución del agua sin permiso o autorización.

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

Poner a disposición de la ciudadanía la información relacionada con el padrón de prestadores del servicio público de conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable, **permitirá** que la ciudadanía pueda hacer uso de estos servicios mediante prestadores de servicios que operen bajo concesiones expedidas para este fin, realizando los pagos correspondientes fijados por la autoridad de la materia, teniendo la certeza de que la contratación y el pago que realicen por el uso de estos servicios, estén dirigidos a empresas o particulares que sean concesionarios reconocidos e incorporados al padrón de prestadores de servicios.

En consecuencia, legislar en materia de la obligatoriedad de fijar, publicar y difundir los precios por la venta de volúmenes de agua potable, descargas, tratamiento y saneamiento que se presten a los usuarios, así como los costos a los que se sujetarán la prestación al público de conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable por virtud de las concesiones y permisos otorgados en los términos de esta ley, representa un avance en materia de acceso a la información y combate a la corrupción, contribuyendo a generar las condiciones adecuadas para la implementación de acciones ciudadanas o políticas públicas eficientes, encaminadas a la búsqueda de soluciones en materia de medio ambiente relacionadas con la disposición y tratamiento de las aguas en concordancia con el Plan Nacional Hídrico PNH 2020-2024, en favor de una cultura del agua, con miras a salvaguardar el vital líquido en favor de las sociedades y las generaciones futuras.

Por lo que atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XXVI y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 25 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

DECRETO:

**ÚNICO:** Se reforman las fracciones IV y XXVI y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 25 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo:

I a III...

IV.- Fijar y difundir los precios por la venta de volúmenes de agua potable y descargas en el alcantarillado, tratamiento, saneamiento que presten a los usuarios, y también a las que se sujetarán la prestación al público de conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable que realicen los particulares por virtud de las concesiones y permisos otorgados en los términos de esta ley.

V a XXV...

XXVI.- Publicar el padrón de prestadores del servicio público de conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable por virtud de las concesiones y permisos otorgados en los términos de esta ley;

XXVII. Publicar padrón de permisos de descargas de aguas residuales o los sistemas de drenaje o alcantarillado de las personas morales, y

XXVIII. Los demás que señala esta ley, sus reglamentos, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**DIP. STELA MARÍA FRAGINALS AGUILAR  
PRESIDENTA**

**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS  
INTEGRANTE**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ  
INTEGRANTE**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
INTEGRANTE**

**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE**